



BOLETIN

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Director del Hogar Infantil de

CALATAYUD

Año CXXXIX

Viernes, 23 de junio de 1972

Núm. 143

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.692

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Ebanistería, Tapicería y Envases de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de muebles de madera y junco, de envases, obras de tapizado y barnizado, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.126, para el período año 1972, y con la mención Z-93.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas a minoristas.

Artículo: 3, a

Bases tributarias: 680.167.500,

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 12.243.195 pesetas

Hechos impositivos: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 92.892.500.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.857.850 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 139.430.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 2.091.450 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,60, 0,70 y 0,50 por 100.

Cuotas: 5.428.462 pesetas.

Total: 21.620.957 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 21.620.957 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios. Correctores: exportaciones. Tipo de muebles fabricados (se distinguen fabricantes de mobiliario y fabricantes de envases).

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la

Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14,

apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 3.693

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Artículos de Deporte de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor y menor, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.912, para el período año 1972, y con la mención Z-95.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 47.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 705.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 26.700.000.

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 480.600 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 y 0,60 por 100.

Cuotas: 395.200 pesetas.

Total: 1.580.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con

Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.580.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo **exceptúa**.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 3.694

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Químicas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecuciones de obras y servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.227, para el período año 1972, y con la mención Z-96.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 15.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 300.000 pesetas.

Hechos impositivos: Venta fabricantes a mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 70.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 1.050.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,70 y 0,50 por 100.

Cuotas: 455.000 pesetas.

Total: 1.805.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-

Núm. 3.759

ponibles convenidos se fija en 1.805.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Saneamiento y Calefacción de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de venta de material de saneamiento y calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.141, para el período año 1972, y con la mención Z-98.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 137.000.000.

Tipo: 0,30 por 100.

Cuotas: 411.000 pesetas.

Hechos imponibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,10 por 100.

Cuotas: 137.000 pesetas.

Total: 548.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 548.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Venta de mayoristas y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

• • •

Núm. 4.449

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 24 de febrero de 1966 y circular número 14 de la Dirección General de Asistencia Tributaria, instrucción undécima, sobre la

aplicación del nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana y territorio sobre el que se extiende, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados en los términos municipales de Belmonte de Calatayud, Berdejo, Calmarza, Lagata, Letux, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Rodén, Samper del Salz y Sediles que el acuerdo de esta Delegación sobre delimitación del suelo sujeto a dicha contribución en los términos citados estará expuesto en las oficinas de esta Delegación de Hacienda (plaza de José Antonio, núm. 7) durante quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa a partir de la fecha en que expire el plazo de exposición.

Zaragoza, 9 de junio de 1972. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.469

TESORERIA

Nombramiento de recaudadores y traslado oficinas recaudatorias

Don Roberto G. Bayod Pallarés, Tesorero de Hacienda en esta provincia; Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el título quinto, capítulo II, del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto 3.286 de 1969, de 19 de diciembre, y resolviendo los concursos convocados al efecto, fueron designados para cubrir las vacantes de la 2.ª Zona de Zaragoza (capital) y 4.ª Zona de Zaragoza (pueblos) don Francisco Escudero Inibarren y don Conrado Gimeno Gallardo, respectivamente.

También hago saber que las oficinas recaudatorias de las Zonas 1.ª y 2.ª de Zaragoza (capital) y 5.ª de Zaragoza (pueblos) han sido trasladadas a los locales de la calle Doctor Fleming, sin número, de esta capital, quedando, por tanto, cerradas y sin servicio las oficinas que, hasta la fecha, han venido utilizando.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades provinciales, judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Zaragoza, 9 de junio de 1972. — El Tesorero de Hacienda, Roberto G. Bayod Pallarés.

SECCION QUINTA

Núm. 4.575

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Industrias del Aceite y sus derivados

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Industrias del Aceite y sus derivados, encuadrada en la Sindicato Provincial del Olivo.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Industrias del Aceite y sus derivados, encuadrada en el Sindicato Provincial del Olivo, y

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente, por lo que respecta al informe del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios que se vienen pagando actualmente son, en líneas generales, superiores a los del Convenio vigente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Industrias del Aceite y sus derivados.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de junio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas en las Agrupaciones de Comercio e Industrias del Aceite y sus derivados, encuadradas en el Sindicato Provincial del Olivo.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, excepción hecha del personal de alta dirección y alto gobierno, a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito territorial

Art. 3.º Este Convenio será de aplicación en las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, así como en aquellas otras cuyas casas centrales estén domiciliadas fuera del territorio provincial, pero que desarrollen sus actividades en él.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1972.

Su período inicial de vigencia será de un año a partir de aquella fecha, prorrogándose tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Olivo, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, designados de entre los que han intervenido

en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen.

Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses, respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por plazo que excediera a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta sustituyen cuan-

tas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinará una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados y expedidos por las empresas.

Retribuciones

Art. 14. Los salarios pactados son los que figuran en la tabla que como anexo se acompaña al presente Convenio, habiéndose tomado como salario-base el de cotización a la Seguridad Social.

El salario-base, más plus de Convenio, se abonará por día natural.

Vacaciones

Art. 15. El personal que preste servicio en la industria disfrutará de los siguientes días de vacación:

Hasta 10 años de servicio en la empresa, 20 días naturales.

De 10 años en adelante de servicios en la empresa, 22 días naturales.

Para el personal de Comercio las vacaciones serán las siguientes:

Hasta 10 años de servicio en la empresa, 21 días naturales.

De 10 años en adelante de servicio en la empresa, 26 días naturales (artículo 53 de la Ordenanza Laboral).

Gratificaciones

Art. 16. Para el personal de la industria se mantienen las gratificaciones fijadas en el Convenio anterior, consistentes en quince días para el 18 de Julio; treinta días para Navidad; quince días para el mes de marzo y otros quince días con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

Las gratificaciones para el personal de Comercio serán las dispuestas en el artículo 42 de la Ordenanza laboral, consistentes en el importe de una mensualidad para cada una de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

La paga de beneficios señalada en el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio podrá abonarse quince días para el mes de marzo y otros quince en la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

Para el abono de todas estas gratificaciones se tomarán como base los sa-

alrios totales convenidos (salario base, más plus de Convenio).

Horas extraordinarias

Art. 17. Todas las horas extraordinarias que se realicen en la industria se abonarán con el incremento del 40 por 100, y las que se realicen en el comercio con el 50 por 100 reglamentario. Las que se realicen en domingo o día festivo no recuperable con el 150 por 100.

Las horas extraordinarias comprendidas entre las veintiuna horas y las seis de la mañana tendrán un recargo sobre los cálculos anteriores, del 20 por 100.

Para los repartidores, las empresas se comprometen a crear un incentivo, que se fijará de común acuerdo entre la empresa y los enlaces sindicales; caso de no llegar a un acuerdo en la cantidad a fijar lo decidirá la Comisión mixta interpretativa, oídas ambas partes.

Ropa de trabajo

Art. 18. Para todo el personal obrero se entregarán dos prendas de trabajo, con una duración de un año.

Enfermedad o accidente

Art. 19. En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el Seguro y lo que realmente debiera percibir con arreglo al presente Convenio si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día.

Premio a la constancia y jubilación

Art. 20. *Jubilación.* — Los productos que al jubilarse lleven un mínimo de veinte años de servicio en la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 20.000 pesetas.

Premio a la constancia. — Como premio constancia en la empresa se entregarán: a los quince años de antigüedad en la empresa, 2.500 pesetas; a los 25 años de antigüedad, 7.500 pesetas. Ambos premios se percibirán una sola vez.

Jornada de trabajo

Art. 21. La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este Convenio será de cuarenta y seis horas semanales.

Antigüedad

Art. 28. Los premios de antigüedad serán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Reglamentación nacional de Industrias del Aceite y sus

derivados, consisten en dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, calculados sobre los salarios base, más plus de Convenio, fijados en el presente Convenio.

Absorción

Art. 29. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y econó-

micas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de las Industrias del Aceite y sus derivados, Ordenanza laboral de Comercio y demás disposiciones legales vigentes, en cada caso.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan las tablas de salarios, y al final de las mismas la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de las empresas afectadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario base cotización	Plus de Convenio Diario	Total
Chofer de 1.ª	168	48	216
Chofer de 2.ª	168	35	203
Peón especialista	162	26	188
Peón ayudante	156	28	184
Peón	156	25	181
Aprendiz de 16 y 17 años	96	14	110
Aprendiz de 15 años	60	16	76
Aprendiz de 14 años	60	9	69
Mensual			
Jefe administrativo de 1.ª	6.300	4.069	10.369
Jefe administrativo de 2.ª	6.300	2.394	8.694
Oficial administrativo de 1.ª	5.130	2.490	7.620
Oficial administrativo de 2.ª	5.130	1.887	7.017
Auxiliar administrativo de 22 años	4.680	775	5.455
Auxiliar administrativo de 20 años	4.680	303	4.983
Auxiliar administrativo de 18 años	4.680	150	4.830
Aspirante de 16 y 17 años	2.880	432	3.312
Aspirante de 15 años	1.800	494	2.294
Aspirante de 14 años	1.800	270	2.070
Maestro encargado	5.250	694	5.944
Viajante o representante	5.130	1.887	7.017
Dependiente de más de 25 años	5.130	1.770	6.900
Dependiente de 22 a 25 años	5.130	1.080	6.210
Ayudante de 18 a 22 años	4.680	1.070	5.750

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional =

$$\frac{365 \times S + G + A}{2.208 \text{ horas}}$$

Detalle:

365 = Días del año.

S = Salario.

G = Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de Julio, Nuestra Señora del Pilar y Navidad (total 75 días).

A = Importe anual de antigüedad. 2.208 = Horas anuales trabajadas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.633

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de agosto próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado primera subasta de finca hipotecada que se describe, acordada en autos 605 de 1971, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Piñol Agulló, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don José-Luis Sauras González, de esta vecindad:

Núm. 22. Vivienda o piso séptimo izquierda en octava planta superior, de 144 metros 38 decímetros cuadrados de superficie, con el cuarto desahogo número 3 en primer sótano y una cuota participación en valor total inmueble de cuatro enteros, quinientas setenta y cinco milésimas por ciento. Linda: Derecha entrando, avenida Calvo Sotelo; izquierda, patio de luces; fondo, casa número 19 de avenida Calvo Sotelo, y frente, piso séptimo derecha, rellanos escalera, cajas ascensor y de la escalera y el patio de luces. Corresponde este piso a una casa sita en Sindicato Miraflores de Zaragoza, "Adula del Jueves", avenida Calvo Sotelo, señalada con el número 17 duplicado. Le pertenece por compra a doña Carmen Echevarría Ceresuela. Inscrita al tomo 2.324, libro 1042, folio 233, finca 48.951, inscripción primera. Tasada a efectos subasta en 1.500.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % de la tasación; que sirve de tipo a la subasta el precio de tasación pactado en escritura de constitución hipoteca; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.636

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de julio de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 611 de 1971, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Gaspar", sociedad anónima, contra don Manuel Hernández Hernández.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión marca "Pegaso", modelo 1.061-A, de 200 CV, matrícula número B-811.416. Valorado en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.638

ALCOY

Don Juan-Luis de la Rúa Moreno, Juez de instrucción de Alcoy y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 8 de 1972, sobre muerte de Natividad Lisa Barón, mayor de edad, viuda de don Luis Picó Iborra, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza), hija de Antonio y Leonor, sus labores, la que fue encontrada fallecida en su domicilio, de esta población, donde residía sola (calle San Buenaventura, núm. 13, primer piso), el 27 de febrero del año en curso, ignorándose los parientes de la misma.

Todo lo que se hace público por término de diez días a los fines procedentes, ofreciendo el procedimiento a los presuntos herederos de dicha finada, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcoy a doce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Juan-Luis de la Rúa Moreno. — El Secretario, Julio Calvet Botella.

Juzgados Municipales

Núm. 4.590

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 75 de 1971, instado por "Brorvi", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Manuel Sancho Guerrero, se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes, embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1. Un televisor "Meteor", 19 pulgadas, UHF y elevador; en 6.000 pesetas.

2. Una lavadora "Edesa"; en pesetas 1.500.

3. Un conservador de helados "Gran Frigo"; en 8.000 pesetas.

Total, 15.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 19 de julio próximo, a las diez horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados don Jaime Jimeno Uche (Higuera, 27, Zaragoza), y el demandado, en plaza Torres Tejada, Pedrola, lo contenido en el apartado 3, donde podrán ser examinados.

Se celebrará la expresada subasta con descuento del 25 por 100 sobre la tasación.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.661

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de cognición número 565 de 1970, instado por Luis Cuartero Cubero, representado por el Procurador señor Sanagustín, contra Luis Cabello Piedrafita, se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1. Una nave industrial en construcción, casi terminada, sita en Zuera, ubicada en parte de parcela número 17,

polígono industrial "El Campillo", de dicha población; en 400.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las diez horas. Para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Se celebrará con descuento del 25 por 100 sobre la tasación.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.663

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal 140 de 1972, a instancia de Antonio Saz Agudo, contra Joaquín Sariñena, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un televisor marca "De Wald", de 23 pulgadas, con UHF y estabilizador "Memphis"; en 8.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 21 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes se hallan en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.664

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal 250 de 1972, a instancia de José Marqués Górriz, representado por el Procurador señor García Anadón, contra señor Iñiguez, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, los siguientes bienes:

Frigorífico marca "Zanussi", modelo "De Luxe"; en 6.000 pesetas.

Televisor marca "Teleavis", de 24 pulgadas, con UHF, mesa y estabilizador; en 8.500 pesetas.

Un sofá cama y dos sillones tapizados en skai, con almohadones tapizados en tela; en 1.500 pesetas.

Un mueble librería de dos cuerpos, de 2 x 1,70, barnizado en poliéster; en 2.000 pesetas.

Una mesa comedor de dos pedestales, en forma libro; en 1.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 20 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes se hallan en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.637

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 4 de 1971, instado por "Central Aragonesa de Crédito", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Pablo Barberó Guerrero, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Vehículo turismo, "Seat 1.400 - C", matrícula Z-31.024; valorado en 18 000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de julio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don José Otín Fernández (calle La Luz, número 2), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.665

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 601 de 1971, instado por don Manuel Gascón Marquina (Procurador señor Gil Aznar), contra don José Pablo de la Beira de Beidna, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Derechos de traspaso del local de negocio sito en plaza La Merced, 2, de Málaga, de venta de zapatos; valorado en pesetas 50.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de julio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.666

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 106 de 1972, instado por don Antonio Marín Arnal (Procurador señor Bibián), contra don Antonio Aliaga, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Televisor "Vanguard", 23 pulgadas, UHF y voltímetro; valorado en 7.500 pesetas.

2. Tresillo compuesto de sofá, dos sillones en skai claro; valorado en pesetas 3.500.

3.º Librería poliéster, con vitrina y departamentos; valorada en 4.500 pesetas.

Total, 15.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de julio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don Ramiro Romero Cuadra, Serrano Sanz, 5, principal izquierda, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.667

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa, en autos de juicio verbal civil instados por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, en representación de don Jaime Conchello Aznar, contra otro y los herederos desconocidos de don Manuel Asensio Burgués, cuyo domicilio era en Quinto de Ebro, calle Moreno Torres, número 14, se cita por medio de la presente a los referidos herederos desconocidos de don Manuel Asensio para que el día 7 del próximo julio, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado para celebrar la vista de juicio verbal que se tiene señalado, bajo apercibimiento, si no comparecieren, de ser declarados en rebeldía y de pararse los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Pina de Ebro a nueve de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.